



Bogotá D.C.,

Doctora

Nathalie Andrea Ríos Muñoz

Asesora – Dirección de Talento Humano

Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Correo: narios@alcaldiabogota.gov.co

NIT 899.999.061

Carrera 8 No. 10 - 65

Bogotá D. C.

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2024ER079932O1
Descriptor general	Presupuesto – Laboral Administrativo
Descriptores especiales	Beneficios educativos, austeridad en el gasto,
Problema jurídico	<i>¿La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. puede continuar financiando los estudios de los hijos (as) de sus servidores públicos para educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, atendiendo las limitaciones del Fondo FEDHE para este efecto?</i>
Fuentes formales	<ul style="list-style-type: none">• Leyes 115 de 1994 y 909 de 2004.• Decreto Nacional 1083 de 2015.• Decretos Distritales 643 de 2023 y 062 de 2024.• Concepto jurídico 168054 del 28 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA.

Procedente de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recibimos solicitud de alcance al concepto 2024EE102827O1 del 8 de abril de 2024, expedido por esta Dirección Jurídica, específicamente en lo que concierne a la financiación de estudios de los hijos de los servidores públicos de esa entidad, en los siguientes términos: “(...) Hemos recibido concepto de la referencia a través de la cual se atienden dos inquietudes relacionadas con la aplicación del Decreto Distrital 062 de 2024, en lo que respecta particularmente a la ejecución del Plan de Bienestar e Incentivos. Sin embargo, en lo que hace alusión a la financiación de estudios de los hijos de los servidores, es menester aclarar que si bien la norma hace referencia a la canalización de estos beneficios a través del fondo FEDHE, este tiene como propósito la financiación de estudios de los hijos de servidores en educación superior en **pregrado y postgrado** (regulada por la Ley 30 de 1992), es decir, con pregrado se hace referencia a educación técnica profesional, tecnologías y profesionales, no se incluye en este ámbito la **educación preescolar, básica primaria, secundaria y media** objeto de la consulta. (...)”

En tal sentido, se acude a su Despacho con el fin que nos informe si resulta viable para la Entidad, continuar financiando los estudios de los hijos de los servidores para educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, atendiendo las limitaciones del Fondo Fedhe para este efecto, siendo esta una materia no aclarada en el Decreto Distrital 062 de 2024”.

CONSIDERACIONES

En la solicitud de concepto la Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá (Radicados 3- 2024-6252 y 2-2024-8886. Radicado SDH 2024ER060236O1 del 15 de marzo de 2024) nos trasladó por competencia la solicitud de asesoría jurídica elevada por

la Dirección de Talento Humano de esa entidad, en la cual manifestaba que en el marco de su Plan Estratégico de Talento Humano y el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la vigencia 2024 tiene prevista la financiación de estudios para hijos (as) biológicos (as), adoptivos (as), de crianza y de familia extensa, de servidores (as) públicos (as), en específico el apoyo económico en programas de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media.

Como respuesta a esa solicitud emitimos el concepto 2024EE102827O1 del 8 de abril de 2024, donde se realizó el siguiente análisis legal respecto de los beneficios educativos:

“En tal virtud, el Decreto Nacional 1083 de 2015¹ en sus artículos 2.2.10.1 a 2.2.10.17, compiló la reglamentación que sobre el particular ha sido expedida; específicamente, el artículo 2.2.10.2 determinó quienes son los beneficiarios de estos programas del modo en que se expresa a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.10.2. BENEFICIARIOS.

Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales (...)

Parágrafo 1°. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

(...)” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

En materia presupuestal del orden distrital, el artículo 18 del Decreto Distrital 643 de 2023², dispuso en relación con los recursos destinados a programas de bienestar, incentivos y capacitación, lo siguiente:

“ARTÍCULO 18.- BIENESTAR, INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN. Los recursos destinados a programas de bienestar, incentivos y capacitación se ejecutarán de conformidad con lo establecido la Ley 909 de 2004, **sus decretos reglamentarios y en el Decreto Distrital 492 de 2019.**

(...)” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

En este punto es importante advertir que el Decreto Distrital 492 de 2019³, fue derogado expresamente por el artículo 32 del Decreto Distrital 062 de 2024⁴, de manera que las entidades distritales deberán ejecutar los recursos destinados a programas de bienestar, incentivos y capacitación, de conformidad con la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y ahora el Decreto Distrital 062 de 2024.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

² Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023.

³ Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital

Es así que, en materia de beneficios educativos, el artículo 14 del Decreto Distrital 062 de 2024 definió las siguientes medidas de austeridad y eficiencia para las entidades distritales que tienen recursos asignados para promover la capacitación formal de sus servidores públicos e hijos. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la norma bajo estudio hace alusión a la promoción de la “capacitación formal”, es menester interpretar sistemáticamente este concepto a la luz de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 115 de 1994⁵, los cuales nos indican lo siguiente:
(...)

ARTÍCULO 11. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

a) **El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;**

b) **La educación básica** con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) **La educación media** con una duración de dos (2) grados.
(...).”

Considerando que la duda planteada en la consulta del asunto está relacionada con la financiación de estudios para los hijos (as) biológicos (as), adoptivos (as), de crianza y de familia extensa, de los servidores (as) públicos (as), en específico el apoyo económico en programas **de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, es claro que estos programas hacen parte de los niveles de la educación formal conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.10.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, de manera que estarían cobijados por las medidas de austeridad y eficiencia contenidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 062 de 2024.**
(...)

En dicho concepto se concluyó:

“(...) en lo referente a los recursos que la Secretaría General ya tiene asignados para promover la capacitación formal de sus empleados públicos e hijos, en el marco de sus Programas de Bienestar e Incentivos, esta Dirección conceptúa que la entidad deberá canalizar estos beneficios educativos a través de la oferta distrital en el Fondo Educativo en Administración de Recursos para Capacitación Educativa de los Empleados Públicos del Distrito Capital – FRADEC y el Fondo Educativo del Distrito para hijos de empleados – FEDHE, con el fin de optimizar los recursos y evitar duplicar esfuerzos institucionales destinados a este fin, considerando los argumentos ya esbozados”.

En este orden de ideas, respecto de la solicitud de alcance de concepto, se debe señalar que, en relación con los tipos de educación existentes en Colombia, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, a través del concepto jurídico 168054 del 28 de julio de 2022 precisó lo siguiente:

“4.1. Tipos de educación en Colombia

En Colombia de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y sus deberes (artículo 1 Ley 115 de 1994).

En nuestro sistema educativo, se reconocen los siguientes tipos de educación: (i) la educación formal, (ii) la educación no formal, hoy en día llamada, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, (iii) la educación informal.

⁵ Por la cual se expide la ley general de educación.

Educación Formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, a esta pertenecen la educación preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior. Este tipo de educación está regulado entre otras normas, por la Leyes 115 de 1994, 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015.

Educación no formal: hoy en día llamada, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional, está regulada entre otras normas, por las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015.

Educación informal, tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas este conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. está regulada entre otras normas por la Ley 115 de 1994, y el Decreto 1075 de 2015, Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 1879 de 2008.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

De manera que, en el ámbito de la educación formal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente no solamente es dable incluir a la educación superior, sino también a los programas de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, por lo cual este Despacho reitera que el beneficio de financiación de los estudios de los hijos de los servidores públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, sí se encuentra cobijado por las medidas de austeridad y eficiencia contenidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 062 de 2024.

Ahora bien revisado el reglamento del Fondo FEDHE (artículo 1° Finalidad) se evidencia que los recursos del mismo se encuentran destinados al otorgamiento de créditos educativos 100% condonables, para la realización de estudios superiores en programas de pregrado y posgrado en el país, dirigidos a los hijos (as) de los empleados públicos de las entidades distritales⁶.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta al interrogante planteado, en los siguientes términos:

¿La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. puede continuar financiando los estudios de los hijos (as) de sus servidores públicos para educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, atendiendo las limitaciones del Fondo FEDHE para este efecto?

Sobre el particular, este Despacho reitera que, para optimizar los recursos y evitar duplicar esfuerzos institucionales respecto de los beneficios educativos a través de los fondos distritales existentes, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cobijada en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 062 de 2024, deberá canalizar la oferta de financiación de los estudios de los hijos (as) de sus servidores públicos para educación

⁶ Reglamento Operativo del "FONDO EDUCATIVO DEL DISTRITO PARA HIJOS DE EMPLEADOS -FEDHE. Artículo 1. Cfr. <https://web.icetex.gov.co/es/-/fedhe>



preescolar, básica primaria, secundaria y media, a través de la oferta distrital del fondo FEDHE.

Para el efecto, encontrando sustento en la normativa y doctrina analizada, sugerimos que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. proponga a la Junta Administradora del Fondo los ajustes pertinentes en el Reglamento del Fondo, con el fin de canalizar la oferta de financiación de los estudios de los hijos (as) para la educación formal objeto de estudio.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez

Directora Jurídica

Correo: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyectado por:	Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional Especializado SJH	
Revisado por:	Clara Lucía Morales Posso – Asesora DJ	